

R 18 ENE 2013 O

11:41



53  
76

REF: EXP.ORD. GUA. 326-2008/DE

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veinticinco de septiembre de dos mil doce. -----  
Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, el cual se inició con base en la denuncia presentada por la señora Ana Maritza López Méndez. -----

**ORIGEN DEL EXPEDIENTE:**

El Procurador de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones y al acatar normas constitucionales y de la ley específica, abrió investigación por la violación del Derecho Humano a la Integridad de la Niñez y la Adolescencia, de que habría sido víctima su menor hijo, por una persona a quien únicamente conoce como "Geovany", encargado de la casa "Luceros" en la Casa Shalom, quien lo habría agredido físicamente, dándole puntapiés, intentándolo quemar con una candela, pegándole con palos de escoba o con el hule de una onda, mientras estaba durmiendo o utilizando el servicio sanitario; cuando le regalaban ropa o zapatos, éste no se los entregaba y, finalmente, lo habría amenazado, mostrándole armas de fuego. -----

**INVESTIGACIÓN:**

De conformidad con las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley específica confieren al Procurador de los Derechos Humanos, se solicitó informe circunstanciado a la Directora Departamental de Educación del departamento de Sacatepéquez y al Director del Hogar de Niños Casa Shalom. Asimismo personal de esta procuraduría se constituyó en dicho hogar. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:**

Del análisis de la denuncia, diligencias practicadas e informes rendidos, se estableció que el señor Geovany Gómez Jolón, fungía como encargado de mantenimiento y vigilancia en la Fundación de Bienestar Social "Casa Shalom", posteriormente en dicho lugar se le asignó el cuidado de un grupo de menores durante un corto periodo de tiempo. Al respecto los internos manifestaron, ante personal de esta institución, que dicha persona los asustaba con su honda y cuando tenían mal comportamiento, los amenazaba, además en varias ocasiones les mostró su arma de fuego para intimidarlos. Asimismo indicaron que el menor hijo de la señora Ana Maritza López Méndez era inquieto, le gustaba pelear, y que el señor Gómez Jolón le dio puntapiés en una ocasión en que se encontraba jugando, sin haber finalizado su tarea. Según información proporcionada por la administradora del hogar, cesó la relación con el denunciado, a causa de la denuncia interpuesta ante esta procuraduría. El menor hijo de la denunciante también fue retirado del precitado hogar. No obstante lo anterior, esta institución no puede dejar de pronunciarse en cuanto a las agresiones de que fue víctima el hijo de la señora Ana Maritza López Méndez, en virtud de lo cual se procede a emitir la resolución que en conciencia corresponde. -----

**CONSIDERANDO:**

Que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presente en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica. -----

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, asimismo, que su fin supremo, es la realización del bien común; garantizar la integridad y la seguridad de toda persona, por cuanto en Guatemala, todos los seres humano son libre e iguales en dignidad y derechos, por lo que nadie puede ser sometido a condición que menoscabe su dignidad. Además, el Estado otorga una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes, toda vez que se encuentran en un estado especial de vulnerabilidad, por su falta de madurez física y mental. -----

### CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, establece que los Estado Partes deben asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de la protección de los niños, cumplan con las normas establecidas, especialmente en cuanto a la seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como ejercer una supervisión adecuada de éstos; además adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y sociales para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente y malos tratos, y velar porque las medidas disciplinarias ejercidas a un niño, sean compatibles con su dignidad humana. Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que todos los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual, asimismo tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono o violencia y debe velarse por el respeto a su dignidad, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.-----

### POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y con base en lo actuado, lo considerado y las atribuciones de que está investido y firmemente convencido de que en Guatemala no habrá paz, mientras persistan formas y actitudes de tolerancia ante violaciones a derechos humanos.-----

### RESUELVE

I. DECLARAR LA VIOLACION DEL DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD del menor hijo de la señora Ana Maritza López Méndez II. Que existen indicios de responsabilidad por parte del señor Geovany Gómez Jolón, ex trabajador de la Fundación de Bienestar Social "Casa Shalom". III. RECOMENDAR: A.) A las autoridades de "Casa Shalom": Ejercer una supervisión constante en el comportamiento de las personas encargadas del cuidado de los menores internos a efecto de garantizar que su dignidad e integridad no sea menoscabada y realizar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público cuando el personal del hogar realice agresiones contra los menores. B) A la Secretaria de Bienestar Social: Velar porque los hogares públicos o privados tengan personal especializado para la atención de los internos. IV. Dar seguimiento a la presente resolución. V. Notifíquese y en su oportunidad archívese.-----

*H. Morales*

MSc. Hilda Marina Morales Trujillo  
Procuradora Adjunta II  
Procurador de los Derechos Humanos